

8495 DECRETO N.º 27/1996, de 29 de mayo, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia.

El precepto contenido en el artículo 33 de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, por el que se crea la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, necesita del oportuno desarrollo.

Con este fin, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de mayo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

La Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, es el órgano de estudio, asesoramiento y coordinación de las actividades relacionadas con el juego y apuestas que se desarrollen en su ámbito territorial.

Artículo 2.

La composición de la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia será la siguiente:

Presidente: El Consejero de Economía y Hacienda.

Vicepresidente: El Director General de Tributos.

Vocales:

- El Director General de Turismo.

- El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

- Un representante del sector de Casinos de Juego.

- Un representante de la Asociación Murciana de Empresarios de Juego.

- Un representante de la Asociación de Empresas del Automático de Murcia.

- Dos representantes de los trabajadores del sector del juego, nombrados por las Organizaciones Sindicales más representativas de la Región de Murcia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Un representante de las Asociaciones de Consumidores con implantación en la Región de Murcia.

Secretario: El Jefe del Servicio de Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Presidente de la Comisión podrá convocar a expertos o asesores técnicos así como a los representantes sociales o sindicales que, en cada caso, sean de interés para la consecución de sus objetivos.

Artículo 3.

Los Vocales que actúen en representación de las or-

ganizaciones citadas en el artículo anterior, serán nombrados por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de las mismas.

Artículo 4.

1.- Corresponden a la Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia las siguientes funciones:

a) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general que, en materia de Juegos y Apuestas, haya de dictar el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

b) Emitir informe sobre las solicitudes para la instalación de casinos de juego.

c) Evacuar los informes y consultas que, en las materias de su competencia, les sean requeridos por los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Elaborar los estudios estadísticos así como el informe anual sobre el desarrollo del Juego y Apuestas en la Región de Murcia.

e) Informar las propuestas de sanción en las infracciones calificadas como muy graves que deba resolver el Consejo de Gobierno.

f) Cualquier otra función que le sea atribuida por el Consejo de Gobierno.

2.- Los informes tendrán carácter preceptivo y no vinculante, salvo que por disposición legal o reglamentaria se establezca otra cosa.

Artículo 5.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al cuatrimestre y siempre que deba dictaminar asuntos de su competencia. Con carácter extraordinario, se reunirá a iniciativa de su Presidente, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, debiendo convocarse en un plazo máximo de quince días.

Artículo 6.

La Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia podrá establecer sus propias normas de funcionamiento con sujeción a lo establecido en el presente Decreto. En lo no regulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los Órganos Colegiados.

En la adopción de acuerdos, el Presidente dirimirá con su voto en caso de empate.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La Comisión se constituirá en la primera reunión que celebre, que se llevará a efecto en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Segunda.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a veintinueve de mayo de mil novecientas noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

—

8496 DECRETO N.º 28/1996, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia.

La Disposición Adicional de la Ley 2/1995, de 15 de marzo, Reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará el Catálogo de Juegos y Apuestas contemplado en el artículo 4 de la referida norma legal.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de mayo de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia que se acompaña como Anexo a este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los artículos 5, 6 y 7 de la Orden de 16 de noviembre de 1994 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica el juego del bingo.

Murcia a veintinueve de mayo de mil novecientas noventa y seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

ANEXO**Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia****CAPÍTULO I****Juegos y apuestas catalogados****Artículo 1.**

1.- El Catálogo de Juegos y Apuestas de la Región de Murcia comprende los siguientes juegos, sin perjuicio de su posible ampliación:

- 1.- Los exclusivos de los Casinos de Juego.
- 2.- El bingo.
- 3.- Las máquinas recreativas y de azar, tipos A, B y C.
- 4.- Las loterías.
- 5.- Las rifas.
- 6.- Las tómbolas.
- 7.- Las combinaciones aleatorias.
- 8.- Los boletos.

CAPÍTULO II**Juegos exclusivos de los casinos de juego****Artículo 2.**

Para los juegos de práctica exclusiva en los casinos de juego que a continuación se relacionan, así como para el juego del Bingo, les será de aplicación lo establecido en la Orden del Ministerio del Interior de 9 de octubre de 1979, por la que se aprueba la versión definitiva del Catálogo de Juegos o en las normas que en el futuro pudieran sustituirla o modificarla:

- Ruleta francesa.
- Ruleta americana.
- Veintiuno o Black-Jack.
- Bola o Boule.
- Treinta y cuarenta.
- Punto y Banca.
- Ferrocarril, Baccará o Chemin de Fer.
- Baccará a dos paños.
- Dados o Craps.

Artículo 3.

Al juego exclusivo para casinos de juego denominado Ruleta de la Fortuna le serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Denominación

La ruleta de la fortuna es un juego de azar, de los denominados de contrapartida, en el que los participantes juegan contra el establecimiento organizador, dependiendo la posibilidad de ganar del movimiento de una rueda que gira.

b) Elementos del juego

La ruleta de la fortuna se practica en una mesa, en la que van dibujadas las series de las apuestas.